

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 23

SERIE 2021-2022

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, ZONAS DE CARGA Y DESCARGA Y OTRAS ROTULACIONES PARA EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO; DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚMERO 43, SERIE 2016-2017, NÚMERO 14, SERIE 2018-2019 Y NÚMERO 24, SERIE 2020-2021; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** La ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico reglamenta los procesos legales de los municipios y de las legislaturas.

**POR CUANTO:** Los ciudadanos y comerciantes acuden al municipio y a la Legislatura Municipal a solicitar estacionamientos para personas con impedimentos, de zona de carga y descarga y otros rótulos.

**POR CUANTO:** Los estacionamientos para personas con impedimento, otorgados a través de ordenanza especifican los requerimientos que estos deben cumplir y que se especifican en este reglamento, al igual que las zonas para carga y descarga para los comercios.

**POR CUANTO:** La Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito también recibe y evalúa solicitud para rotulación de no estacionamiento, no arrojar basura, entre otros, en las áreas urbanas y rurales del pueblo de Coamo y se hace meritorio reglamentar este.

**POR CUANTO:** Se deroga la Ordenanza Número 43, Serie 2016-2017, Ordenanza Número 14, Serie 2018-2019 y la Ordenanza Número 24, Serie 2020-2021 para unificar y temperar el reglamento a la actualidad.

**POR TANTO:** ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

**SECCIÓN 1RA:** Se aprueba el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, ZONAS DE CARGA Y DESCARGA Y OTRAS ROTULACIONES en el Municipio Autónomo de Coamo.

**SECCIÓN 2DA:** Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con la presente ordenanza queda por ésta derogada.

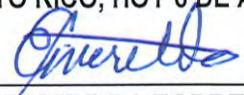
**SECCIÓN 3RA:** Se deroga la Ordenanza Número 43, Serie 2016-2022, Ordenanza Número 14, Serie 2018-2019 y la Ordenanza Número 24, Serie 2020-2021. Todos los actos y gestiones realizadas basadas en las ordenanzas aquí derogadas continuarán en vigor según fueron realizadas y publicadas.

**SECCIÓN 4TA:** Esta Ordenanza entrará en vigor cuando sea aprobada, firmada y publicada en un periódico de circulación general dentro de un periodo de diez (10) días.

**SECCIÓN 5TA:** Copia certificada de esta será enviada a las divisiones de: Desarrollo Social y Comunitario, Desarrollo Económico, Finanzas y Servicios Relacionados, Administración de Recursos Humanos, División de Operaciones y Servicios y Secretaría Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Estado.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 6 DE ABRIL DE 2022.

  
HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO  
Presidenta, Legislatura Municipal

  
SRA EMERILDA TORRES TORRES  
Secretaria, Legislatura Municipal

APROBADO POR ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 8 DE ABRIL DE 2022.

  
HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

# CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 23, SERIE 2021-2022**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en la 5<sup>TA</sup> REUNIÓN de la 1<sup>RA</sup> SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 6 de abril de 2022, Intitulada:

**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, ZONAS DE CARGA Y DESCARGA Y OTRAS ROTULACIONES PARA EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO; DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚMERO 43, SERIE 2016-2017, NÚMERO 14, SERIE 2018-2019 Y NÚMERO 24, SERIE 2020-2021; Y PARA OTROS FINES.**

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luis R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
7. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
8. Hon. Carmen J. Colón Colón
9. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
10. Hon. Raquel I. Rodríguez Rivera
11. Hon. Neida L. Mateo Reyes
12. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas
13. Hon. Daniel Jr. Torres Martínez
14. Hon. José A. Bonilla Colón

Ausente:

1. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
2. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla

**PARA QUE ASÍ CONSTE** y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 7 de abril de 2022.

**EMERILDA TORRES TORRES**

Secretaria

**SELLO OFICIAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL



REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE  
ESTACIONAMIENTOS  
PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS,  
ZONAS DE CARGA Y DESCARGA Y OTRAS ROTULACIONES

ORDENANZA NÚMERO: 23

SERIE 2021-2022

**ESTACIONAMIENTOS  
ZONAS DE CARGA Y DESCARGA Y OTRAS ROTULACIONES**

**ÍNDICE**

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>GENERAL</b>		
ARTÍCULO	I	TÍTULO	5
ARTÍCULO	II	BASE LEGAL	5
ARTÍCULO	III	PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN	6
ARTÍCULO	IV	PROPÓSITO	6
ARTÍCULO	V	INTERPRETACIÓN DE PALABRAS Y FRASES	6
ARTÍCULO	VI	APLICABILIDAD	6
ARTÍCULO	VII	DISPOSICIONES GENERALES	6
ARTÍCULO	VIII	DEFINICIONES	6-8
ARTÍCULO	IX	PROCESO DE MULTAS	8-9
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS</b>		
ARTÍCULO	I	CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	10
ARTÍCULO	II	NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN	10-11
ARTÍCULO	III	CAUSAS PARA CANCELACIÓN	11
ARTÍCULO	IV	NORMAS PARA ESTABLECER PRIVILEGIOS	11
ARTÍCULO	V	ESTACIONAMIENTOS Y FACILIDADES	12
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>ZONAS DE CARGA Y DESCARGA</b>		
ARTÍCULO	I	CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	13
ARTÍCULO	II	NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN	13
ARTÍCULO	III	CAUSAS PARA CANCELACIÓN	13
ARTÍCULO	IV	NORMAS PARA ESTABLECER	14
ARTÍCULO	V	ESPACIOS Y FACILIDADES	14
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>OTRAS ROTULACIONES</b>		
ARTÍCULO	I	CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	15
ARTÍCULO	II	NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN	15
ARTÍCULO	III	CAUSAS PARA CANCELACIÓN	15
ARTÍCULO	IV	NORMAS PARA ESTABLECER	15
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>		
ARTÍCULO	I	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	16
ARTÍCULO	II	ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO	16
ARTÍCULO	III	CLÁUSULA DE SALVEDAD	16
ARTÍCULO	IV	CAPACITACIÓN DE AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO	16
ARTÍCULO	V	VIGENCIA	16

## CAPÍTULO I

### GENERAL

#### ARTÍCULO I TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el "REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, ZONA DE CARGA Y DESCARGA Y OTRAS ROTULACIONES PARA MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO".

#### ARTÍCULO II BASE LEGAL

1. Ley Núm. 107-2020, según enmendada, Código Municipal de Puerto Rico, en los siguientes artículos:

Artículo 1.008 (o): "Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables".

Artículo 1.008 (u): "Adoptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, incluyendo la reglamentación referente al sistema de metros para estacionamientos. Dichas ordenanzas deberán garantizar que las facilidades de estacionamiento se utilicen de una forma eficiente y a beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de sus habitantes".

Artículo 1.018 (b): "Coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio. Velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal".

Artículo 1.018 (c): Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales

2. Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según emendada y mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico":

Artículo 20.04 (a): "Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos..."

Artículo 20.04 (b): "Toda ordenanza municipal vigente al tiempo de la aprobación de esta Ley y que configiere total o parcialmente con sus disposiciones y las de los reglamentos que fueran aprobados por el Secretario se considerará nula y sin efecto legal alguno en cuanto a las disposiciones en conflicto".

Artículo 20.04 (c): "Las ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas. Las autoridades locales instalarán en las vías públicas bajo sus respectivas jurisdicciones y además conservarán aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de esta Ley o las ordenanzas locales de tránsito o para reglamentar o dirigir el tránsito. Todos los dispositivos para regular el tránsito que en lo sucesivo se instalen deberán estar de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento".

Artículo 20.04 (d): "Ninguna autoridad local podrá instalar o conservar dispositivos oficiales para regular el tránsito en ningún sitio requiriendo que el tránsito que discurra por una vía pública estatal se detenga antes de cruzar una vía pública interceptada, ni podrá instalar o autorizar la instalación de los dispositivos especiales autorizados por la cláusula (20) del inciso (a) de este Artículo, a menos que hubiere obtenido previamente el consentimiento escrito del Departamento".

Artículo 20.04 (e): "Las autoridades locales podrán reglamentar administrativamente con carácter experimental, por un período no mayor de sesenta (60) días, sin que para ello sea necesaria la aprobación de una ordenanza municipal, los aspectos de tránsito mencionados en este Artículo sujeto a los requisitos a que se hace referencia en el inciso (c) de este Artículo".

### ARTÍCULO III PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de Coamo establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

### ARTÍCULO IV PROPÓSITO

Establecer las normas para la designación y cancelación de estacionamientos para beneficio de las personas con impedimentos físicos debidamente certificados, zona de carga y descarga y otras rotulaciones. Establecer, además, las guías necesarias para la identificación de los lugares de estacionamiento, rótulos y las líneas de encintados en aceras, o ambas.

### ARTÍCULO V INTERPRETACIÓN DE PALABRAS Y FRASES

Las palabras y frases en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

### ARTÍCULO VI APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a los procesos de solicitud, expedición y cancelación de estacionamientos para personas con impedimentos, zonas de carga y descargas y otras rotulaciones.

### ARTÍCULO VII CRITERIOS GENERALES

1. El estacionamiento para personas con impedimentos o Zona de carga y descarga será de uso público, aunque lo haya solicitado y/o costeado una persona particular.
2. En el caso de los estacionamientos para personas con impedimentos, no podrán ser utilizados por familiares o amistades, salvo que éstos tengan su propio rótulo removible emitido a su persona o se encuentre trasportando a la persona autorizada.
3. Tan pronto la condición de impedimento cese, el peticionario tiene el deber de notificar a la Legislatura Municipal o al Municipio de Coamo para dejar sin efecto este.
4. En el caso de las zonas de carga y descarga no podrán utilizarse para estacionamiento exclusivo o permanente en el horario de 6:00am a 6:00pm.

### ARTÍCULO VIII DEFINICIONES

1. Los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresan:
  - a) "Acera significará aquella porción de la vía pública construida específicamente para el uso de peatones".
  - b) "Agente del Orden Público significará un agente de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, Inspector de la Comisión de Servicio Público o Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales".
  - c) Alcalde será el Primer Ejecutivo de Coamo.
  - d) Ambulación significará la acción y resultado de andar de un sitio a otro dando pasos.
  - e) Amputación pérdida de una o ambas extremidades inferiores.
  - f) Cancelación significará dejar sin efecto.
  - g) Claudicación significará un síntoma por la cojera dolorosa, producida por el acto de andar.
  - h) "Ceguera total o ceguera legal que se define como agudeza visual corregida de 20/200 o tener un campo visual menor de veinte grados (20°) en su diámetro más ancho".

- i) En todos los casos la condición ha de ser diagnosticada y certificada por un oftalmólogo u optómetra, según sea el caso.
- i) **Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito** será algunos miembros de la Legislatura Municipal encargados de intervenir y asesorar en todo lo relacionado al tránsito vehicular entre otros.
- j) **Deformidades congénitas** significará aquellas anomalías que tiene una persona al nacer y que, muchas veces, se acentúan con el crecimiento y que pueden dificultar la vida cotidiana.
- k) **Designar** significará señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin.
- l) **Distancia razonable** significará cincuenta pies desde la residencia al lugar donde se estaciona.
- m) **DTOP** serán las siglas del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- n) **Extremidades** serán las partes extremas de un cuerpo: pies y brazos.
- o) **“Facilidad peatonal para personas con impedimentos físicos** significará cualquier estructura o facilidad en una vía pública, rampa o área de estacionamiento destinada a facilitar el acceso a personas con impedimentos físicos, según dichas personas sean designadas o definidas por el Secretario del Departamento de Salud o las autoridades gubernamentales competentes. Dichas facilidades podrán ser de los siguientes tipos:
  - i) (a) **Rampas peatonales.** — Superficie para caminar con pendiente que conecta diferentes niveles y que puede ser parte de una salida o una entrada.
  - ii) (b) **Andén.** — Especie de acera con una superficie continua y definida a nivel del terreno entre vías públicas y edificios o áreas de estacionamiento o entre áreas de estacionamiento y edificios”.
- p) **“Garaje** significará toda marquesina o estructura cubierta o descubierta, y todo patio lateral donde se guarde un vehículo de motor.”
- q) **Hemipléjicos** significará aquellas personas que requieran para su ambulación equipo asistivo
- r) **“Impedimento Físico Significativo** significará un impedimento físico del solicitante, que constituye o resalta en limitaciones sustanciales en una o más de sus capacidades funcionales, tales como: movilidad, cuidado propio, caminar, pararse, tolerar el trabajo, entre otros”.
  - i) Deberá ser certificado por un médico y que el DTOP haya emitido un rótulo removible.
- s) **“Lesiones** o secuelas de cirugías en la columna vertebral en las cuales quede deficiencia neuromuscular severa o permanente que limite la ambulación”.
  - i) Lesión, además significará daño corporal por un golpe.
- t) **Lesiones al sistema nervioso central periférico** que afecten severa o permanentemente la ambulación.
- u) **Ley 22-2000**, según enmendada, será la Ley de Tránsito de la Policía de Puerto Rico.
- v) **Ley 107-2020**, según enmendada, será el Código Municipal de Puerto Rico.
- w) **“Multa** significará una pena monetaria que se le impone a una persona al conductor y/o al dueño registral del vehículo por haber incurrido en una falta administrativa o penal”.
- x) **Municipio** se refiere al pueblo de Coamo.
- y) **“Parálisis total y permanente de las extremidades inferiores**, anquilosis de alguna de las articulaciones mayores u otra condición permanente que no le permita moverse con facilidad o que requiera para su ambulación el uso permanente de una silla de ruedas o equipo asistivo”.
- z) **“Parálisis parcial de cualquier extremidad inferior** que requiera para su ambulación, por lo menos, el uso de abrazaderas o equipo asistivo”.

- aa) **Persona** significará toda persona natural, individuo, agrupación de individuos, sociedad, asociación, corporación o entidad jurídica.
- bb) **Personas con impedimentos** significará cualquier persona con un impedimento físico o mental que lo limita sustancialmente en una o más actividades principales de su vida, que tiene un historial de tal impedimento, o es considerado como una persona con tal impedimento”.
- cc) **Policía** significará la Policía de Puerto Rico”.
- dd) **Policía Municipal** tendrá el significado que se establece en los artículos del 2 al 17 de la Ley Número 45 de 22 de mayo de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal”, o en cualquier ley que subsiguiente rija dicha materia.
- ee) **Rampas peatonales** será la superficie para caminar con pendiente que conecta a diferentes niveles y que puede ser parte de una entrada o salida.
- ff) **Residencia** significará casa donde vive la persona.
- gg) **Rótulo Removible (Carnet)** será el documento que autoriza al ciudadano a utilizar un estacionamiento de impedido otorgado por el DTOP.
- hh) **Subterfugio** significará escapatoria o medio engañoso y hábil para solucionar una situación difícil, escapar de un problema o peligro o eludir algo.
- ii) **Vehículo** significará todo artefacto o animal en el cual o por medio del cual cualquier persona o propiedad es o puede ser transportada o llevada por una vía pública, exceptuando aquellos que se usen exclusivamente sobre vías férreas”.
- jj) **Vehículo de motor** significará todo vehículo movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas,” incluyendo sus excepciones de ley.
- kk) **Vía pública** significará cualquier calle, camino o carretera estatal o municipal, así como cualquier calle, camino o carretera ubicada en terrenos pertenecientes a corporaciones públicas creadas por ley y sus subsidiarias, y comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público para el tránsito de vehículos o vehículos de motor”.
- ll) **Zona de carga y descarga** significará el espacio de una vía pública, designado exclusivamente para la carga y descarga de mercancías de vehículos de motor y arrastre”.
  - i) El horario será de 6:00am a 6:00pm y las medidas serán de 22 – 24 pies.
- mm) **Zona de rodaje o pavimento** significará la porción de una vía pública destinada para el tránsito de vehículos, excluyendo los paseos”.
- nn) **Zona escolar** significará todo el tramo de vía pública situado frente a una escuela, más el tramo de la vía pública a cada lado del frente de una escuela y con una longitud variable, debidamente identificada con las señales de tránsito correspondientes”.
- oo) **Zona urbana** significará e incluirá aquellas secciones de la vía pública en que existiesen en uno o ambos bordes, edificaciones dedicadas a viviendas, negocios o industrias, a un intervalo promedio menor de quince (15) metros por una distancia no menor de cuatrocientos (400) metros”.
- pp) **Zona rural** significará e incluirá aquellas secciones de la vía pública fuera de los límites definidos en la Ley de Tránsito de Puerto Rico, así como cualquier zona expresamente designada como tal bajo la reglamentación promulgada por la Junta de Planificación de Puerto Rico”.

## ARTÍCULO IX PROCESOS DE MULTAS

### 1. PROHIBICIÓN

Se prohíbe el uso de los estacionamientos designados para personas con impedimentos y para zona de carga y descarga, por vehículos que no estén debidamente autorizados para esto. Cualquier infracción conllevará la multa dispuesta en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, con posibilidad de remoción del vehículo por grúa a infractores y/o con la referida ordenanza de los Código de Orden Público.

## 2. BOLETO

Los Agentes del Orden Público velarán por el cumplimiento de este reglamento y deberán suministrar, cuando se informe de alguna violación, la siguiente información:

- a. La dirección donde ubica el estacionamiento que fue ocupado sin la debida autorización.
- b. Identificación del vehículo que incluye la tablilla, modelo, marca y color.
- c. La hora y fecha en que ocurrió la violación.
- d. El importe por concepto de multa administrativa.
- e. Las instrucciones pertinentes para el pago del boleto y/o solicitud de revisión.
- f. Cualquier otra información o dato pertinente y necesario para determinar con claridad las circunstancias relacionadas a la infracción.

## 3. AVISO DE INFRACCIÓN

Los Agentes del Orden Público deberán adherir al vehículo, en un lugar claramente visible del conductor, un aviso escrito que le notifique la naturaleza y circunstancias de la violación.

- a. Se procederá el pago del boleto a tenor con la Ley 22 de Tránsito.
- b. El importe por concepto de multa administrativa podrá también ser enviado por el dueño o conductor del vehículo, por correo, mediante giro postal o cheque certificado, directamente a la dirección establecida en el boleto.
- c. Transcurrido el término de los treinta (30) días siguientes a la emisión del boleto, sin haber sido satisfecho el pago de la multa o se haya formalizado un recurso de revisión administrativa, se le añadirá una penalidad de quince dólares (\$15.00).
- d. Transcurridos los treinta (30) días mencionados en el inciso anterior, el Municipio podrá proceder con las gestiones necesarias, que pueden incluir, pero no se limitarán a:
  - i. Notificaciones de cobro por correo;
  - ii. Referir el caso a una agencia de cobro debidamente certificada;
  - iii. Solicitar el pago de las infracciones en virtud de la Regla 60 de las de Procedimiento Civil, a través de un tribunal con jurisdicción;
  - iv. Referir el caso al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico. Las multas o infracciones a este Capítulo constituirán un gravamen sobre el vehículo, conforme a lo dispuesto en la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

## 4. VISTA ADMINISTRATIVA

El afectado por una Multa Administrativa tendrá la oportunidad de solicitar una Vista Administrativa ante el director de la Oficina de Secretaría Municipal o Tribunal de Primera Instancia de Coamo, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición del boleto. Si no se solicita Vista Administrativa dentro del término de treinta días dispuesto, la infracción será final e inapelable. Quien no hiciere uso del derecho a solicitar una vista administrativa ante la Oficina de Secretaría Municipal o Tribunal de Primera Instancia de Coamo, según expresado anteriormente, quedará sujeto a las penalidades correspondientes por la violación a este Capítulo.

De no recibirse el pago dentro de los sesenta (60) días de emitido el boleto, se procederá a lo dispuesto en el inciso (3-d-iv) de este artículo.

## CAPÍTULO II

### ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

#### ARTÍCULO I CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD

1. Podrán solicitar la designación de un estacionamiento especial para persona con impedimentos, todas aquellas personas afectadas por alguna de las siguientes condiciones, siempre y cuando no cuenten con un estacionamiento en el garaje:
  - a. Amputación de una o ambas extremidades inferiores
  - b. Ceguera total o ceguera legal
  - c. Condición de claudicación intermitente y déficit periferovascular
  - d. Condiciones cardiovasculares grado III - C
  - e. Condiciones de fibromialgia, síndrome de fatiga crónica, lupus eritematoso sistémico o artritis reumatoide previo examen clínico que determine incapacidad de ambulación severa o permanente. El certificado médico será realizado por un médico fisiatra o reumatólogo.
  - f. Condiciones pulmonares severas
  - g. Deformidades congénitas adquiridas
  - h. Fallos renales crónicos severos
  - i. Hemipléjicos
  - j. Implantación de prótesis
  - k. Lesiones del sistema nervioso o periférico
  - l. Lesiones o secuelas de cirugías en la columna vertebral
  - m. Parálisis parcial de cualquier extremidad inferior
  - n. Parálisis total y permanente
  - o. Obesidad mórbida, cuando el Índice de Masa Corporal (IMC) sea de cuarenta (40) o más, previo examen clínico que determine incapacidad de ambulación severa o permanente.

#### ARTÍCULO II NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN

La Oficina de Servicio al Ciudadano bajo la División de Desarrollo Social y Comunitario orientará al personal y estos a su vez al ciudadano sobre los requisitos para estos estacionamientos. El ciudadano, una vez aprobado el mismo, será el encargado de la compra e instalación del rótulo.

##### 1. DESIGNACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO:

- a. El ciudadano deberá acudir a la Oficina de Servicio al Ciudadano y llenar la boleta o solicitud exponiendo su petición de un estacionamiento para personas con impedimentos en las cercanías de su residencia.
- b. El ciudadano deberá proveer evidencia médica que cumpla con los criterios esbozados en el Artículo I de este reglamento .
- c. Proveer copia del rótulo removible concedido por el DTOP. Una vez completado el expediente será referido a la Legislatura Municipal para la evaluación.
- d. Los miembros de la Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito evaluarán si el ciudadano tiene otro lugar de estacionamiento para su vehículo de motor, como se describe en la definición de garaje, ya que en ninguna circunstancia se le designará un estacionamiento si éste ya cuenta con un estacionamiento adecuado y/o a una distancia razonable de su residencia.

- e. La designación del estacionamiento no puede ser subterfugio para asegurar un estacionamiento frente a la residencia.
- f. La Oficina de Servicio al Ciudadano deberá orientar al peticionario de que, aunque su petición sea concedida, en ninguna circunstancia, dicho estacionamiento es privado o de su propiedad, sino que se le concederá la disponibilidad de un estacionamiento para personas con impedimentos y que de estar disponible cualquier otro ciudadano con un rótulo removible expedido por el DTOP puede hacer uso de este.
- g. Las personas con impedimentos que soliciten un estacionamiento y vivan en calles estatales tienen que solicitar el mismo a las oficinas del DTOP Regional, ya que la Legislatura Municipal ni el Municipio Autónomo de Coamo tienen jurisdicción en dichas carreteras.

### **ARTÍCULO III CAUSAS PARA LA CANCELACIÓN**

1. El estacionamiento designado podrá ser cancelado cuando ocurra una de las siguientes condiciones:
  - a. cuando se hubiese obtenido el mismo mediante declaraciones o alegaciones falsas;
  - b. cuando se advenga en conocimiento de cualquier fuente fidedigna y debidamente corroborada de que el estacionamiento está siendo utilizado por cualquier familiar sin la debida autorización;
  - c. cuando la persona quede desautorizada por el DTOP;
  - d. expire el término de vigencia y no se haya procesado la renovación de acuerdo con la ley o los reglamentos aplicables;
  - e. que la certificación médica indique que el impedimento ha desaparecido o ya no es de la naturaleza o la severidad requerida por ley o por los reglamentos aplicables.
  - f. por muerte o mudanza;
  - g. por alguna razón establecida por Ley o Reglamento.
2. Los miembros de la Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito, anualmente o cuando la comisión entienda necesario, visitarán y revisarán todas las ordenanzas vigentes relacionadas a los estacionamientos designados para Personas con Impedimentos, Zona de Carga y Descarga y otras rotulaciones del municipio.

### **ARTÍCULO IV NORMAS PARA ESTABLECER PRIVILEGIOS**

#### **1. SEÑALES ESPECIALES**

- a. Las señales especiales que identifican estos estacionamientos diseñadas y fabricadas de acuerdo con las especificaciones que establece el Manual de Señales de Tránsito del DTOP.

#### **2. VÍAS MUNICIPALES**

- a. Las señales especiales que identifican estos estacionamientos serán colocadas por el solicitante y seguirá las especificaciones del Manual de Señales de Tránsito del DTOP.

#### **3. LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO**

- a. Los espacios para estos estacionamientos serán localizados lo más cerca posible de la entrada de cualquier edificio o residencia. Los mismos serán identificados mediante la ubicación de un rótulo sobre el terreno, el símbolo internacional de las personas con impedimento físico dibujado en el piso, si el espacio lo permite, y el encintado marcado de azul, con las líneas blancas delimitando el área de estacionamiento.

#### **4. ESPECIFICACIONES DE ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO**

- a. El estacionamiento paralelo a la acera deberá ser de 25' de largo.
- b. El estacionamiento paralelo deberá contar con rampas en el encintado de la acera.

## ARTÍCULO V ESTACIONAMIENTOS Y FACILIDADES

La cantidad de estacionamiento por calles será acorde con la regulación de la Ley ADA, que estipula la cantidad de estacionamientos para estos fines por calles.

### 1. PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIR:

- a. Toda persona que estacione un vehículo en las áreas o espacios designados y rotulados como área de estacionamiento para vehículos de motor privados de las personas físicamente impedidas, sin estar debidamente autorizada y toda persona que estacione un vehículo obstruyendo una facilidad peatonal para personas físicamente impedidas a la derecha e izquierda de dichas facilidades peatonales hasta el punto donde alcancen el mismo nivel de la acera, se le impondrá una multa según lo estipula la Ley Núm. 22-2000, según enmendada.
- b. Agentes del Orden Público no podrán expedir un boleto el mismo día por violación a este Artículo o por su equivalente en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, cuando el vehículo en particular haya sido denunciado previamente por cualquier autoridad y el vehículo no haya sido movido dentro de ese lapso por su conductor o dueño.
- c. EL Alcalde, con la aprobación de la Legislatura Municipal, proveerá las facilidades y ordenará que se designen o reserven áreas o espacios para estacionamiento de vehículos de motor de personas físicamente impedidas que se identifiquen con letreros o rótulos instalados a una altura de ocho (8) pies, aproximadamente. Estos letreros o rótulos tendrán un tamaño de dieciocho (18) pulgadas de ancho por dieciocho (18) pulgadas de largo e incluirán una referencia a este Artículo y la penalidad a imponerse por el estacionamiento ilegal en dichas áreas o espacios.
- d. Toda persona físicamente impedida no residente en Puerto Rico que use un vehículo de motor con tablilla especial para personas físicamente impedidas y lo estacione en las áreas o espacios designados y rotulados por el municipio para el uso de dichas personas, no están sujeta a la imposición de la multa administrativas de tránsito establecida en este artículo, siempre y cuando sea residente de un estado o país que guarde una relación de reciprocidad con Puerto Rico, de acuerdo al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; por un periodo que no exceda de 120 días.

## CAPÍTULO III

### ZONA DE CARGA Y DESCARGA

#### ARTÍCULO I CRITERIOS DE ELEGIBILIDADELEGIBILIDAD

1. La Oficina de Servicio al Ciudadano bajo la División de Desarrollo Social y Comunitario orientará al personal y estos a su vez al comerciante sobre los requisitos para una zona de carga y descarga en el negocio.
2. Podrán solicitar la designación de una Zona de Carga y Descarga todo aquel comerciante que cumpla con las siguientes condiciones:
  - a. ser comerciante Bonafide de Coamo;
  - b. copia del Certificado de Registro de Comerciantes;
  - c. pago de patentes y/o plan de pago al día;
  - d. pago del IVU y/o plan de pago al día;
  - e. pago del CRIM y/o plan de pago al día;
3. Se podrá solicitar una opinión de la Policía Municipal sobre la ubicación del estacionamiento.
4. Los miembros de la comisión evaluarán ubicación, necesidad y cantidad por calles de estacionamientos.

#### ARTÍCULO II NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN

##### 1. DESIGNACIÓN

- a. El comerciante deberá acudir a la Oficina de Servicio al Ciudadano y llenar la boleta o solicitud exponiendo su petición de que se establezca una zona de carga y descarga cerca de su comercio.
- b. La Oficina de Servicio al Ciudadano deberá orientar al comerciante de que, aunque su petición sea concedida, en ninguna circunstancia, dicha zona de carga y descarga es privada o de su propiedad, sino que se le concederá la disponibilidad de un espacio para cualquiera de los comercios cercanos.
- c. Los comerciantes que soliciten y sus negocios se encuentran en calles estatales tienen que solicitar el mismo a las oficinas del DTOP de la región, ya que la Legislatura Municipal ni el Municipio Autónomo de Coamo tienen jurisdicción en dichas carreteras.
- d. La Oficina de Servicio al Ciudadano enviará la boleta con los documentos requeridos para que la comisión evalúe la petición.

#### ARTÍCULO III CAUSAS PARA LA CANCELACIÓN

1. La zona será cancelada cuando ocurra una de las siguientes condiciones:
  - a. cuando se hubiese obtenido el mismo mediante declaraciones o alegaciones falsas;
  - b. cuando se advenga en conocimiento de cualquier fuente fidedigna y debidamente corroborada de que la zona de carga y descarga se está usando por cualquier familiar, ciudadano y/o dueño de comercio sin la debida autorización;
  - c. cuando alrededor de dicha área ya no se encuentren comercios en función;
  - d. o por alguna razón establecida por ley o reglamento.

## ARTÍCULO IV NORMAS PARA ESTABLECER PRIVILEGIOS

### 1. SEÑALES ESPECIALES

- a. Las señales especiales identificadas para estas zonas serán diseñadas y fabricadas de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Manual de Señales de Tránsito de DTO.

### 2. VÍAS MUNICIPALES

- a. Las señales especiales identificadas para estas zonas serán colocadas por el comerciante y/o el municipio, mediante un estudio previo de las necesidades en las vías públicas bajo la jurisdicción del municipio, siguiendo las especificaciones del Manual de Señales de Tránsito del DTO.

### 3. LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN

- a. Los espacios de zona de carga y descarga serán localizados cerca de cualquier edificio. Los mismos serán identificados mediante la ubicación de un rótulo sobre el terreno y con las líneas delimitando el área.

### 4. ESPECIFICACIONES PARA LA ZONA DE CARGA Y DESCARGA

- a. El espacio paralelo a la acera deberá ser de 22'-24' de largo.

## ARTÍCULO V ESPACIOS Y FACILIDADES

1. La cantidad de espacios para las zonas de carga y descarga por calles será acorde con la regulación de la Ley Núm. 22 de Tránsito, que estipula la cantidad de espacios por calles. El procedimiento para dicha otorgación será la siguiente:

- a. Toda persona que estacione un vehículo en las áreas o espacios designados y rotulados como área de zona de carga y descarga, sin estar debidamente autorizada, se le impondrá una multa según lo estipula la Ley Núm. 22-2000, según enmendada.
- b. Agentes del Orden Público no podrán expedir un boleto el mismo día por violación a este Artículo o por su equivalente en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, cuando el vehículo en particular haya sido denunciado previamente por cualquier autoridad y el vehículo no haya sido movido dentro de ese lapso por su conductor o dueño.
- c. El Alcalde, con la aprobación de la Legislatura Municipal de Coamo, proveerá las facilidades y ordenará que se designen o reserven áreas o espacios para zona de carga y descarga de los vehículos de motor. Estos letreros o rótulos tendrán un tamaño de dieciocho (18) pulgadas de ancho por dieciocho (18) pulgadas de largo e incluirán una referencia a este Artículo y la penalidad a imponerse por el estacionamiento ilegal en dichas áreas o espacios.
- d. El horario para que sea utilizado como zona de carga y descarga será de 6:00am a 6:00pm.
- e. En ningún momento el estacionamiento para este propósito será por un periodo mayor de una (1) hora, durante las horas y días laborables.

## CAPÍTULO IV

### OTRAS ROTULACIONES

#### ARTÍCULO I CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD

1. La Oficina de Servicio al Ciudadano bajo la División de Desarrollo Social y Comunitario orientará al personal y estos a su vez al ciudadano sobre los requisitos para un rótulo de no estacione, no arrojar basura, zona escolar, entre otros.
2. Podrán solicitar una rotulación cualquier ciudadano, asociación o residente de Coamo y estos deberán cumplir con las siguientes condiciones:
  - a. ser residente Bonafide de Coamo;
  - b. carta explicativa;
3. Los miembros de la comisión evaluarán ubicación, necesidad y cantidad por calles de estacionamientos.

#### ARTÍCULO II NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN

##### 2. DESIGNACIÓN

- a. El ciudadano, asociación o residente de Coamo deberá acudir a la Oficina de Servicio al Ciudadano y llenar la boleta o solicitud exponiendo su petición.
- b. La Oficina de Servicio al Ciudadano deberá orientar al peticionario sobre la petición indicando el proceso que se llevará a cabo.
- c. Las peticiones serán en calles municipales, de lo contrario, deberán solicitar el mismo a las oficinas del DTOP de la región, ya que la Legislatura Municipal ni el Municipio Autónomo de Coamo tienen jurisdicción sobre las carreteras o áreas estatales.
- d. La Oficina de Servicio al Ciudadano enviará la boleta con los documentos requeridos para que la comisión evalúe la petición.

#### ARTÍCULO III CAUSAS PARA LA CANCELACIÓN

2. La rotulación será cancelada cuando ocurra una de las siguientes condiciones:
  - a. cuando se hubiese obtenido el mismo mediante declaraciones o alegaciones falsas;
  - b. cuando se advenga en conocimiento de cualquier fuente fidedigna y debidamente corroborada de que se le esté dando mal uso;
  - c. cuando alrededor de dicha área ya no se necesario dicha rotulación;
  - d. o por alguna razón establecida por ley o reglamento.

#### ARTÍCULO IV NORMAS PARA ESTABLECER PRIVILEGIOS

##### 1. SEÑALES ESPECIALES

- a. Las señales serán diseñadas y fabricadas de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Manual de Señales de Tránsito de DTOP.

##### 2. VÍAS MUNICIPALES

- a. Las señales colocadas por el ciudadano, asociación o residente de Coamo y/o el municipio, mediante un estudio previo de las necesidades en las vías públicas bajo la jurisdicción del municipio, siguiendo las especificaciones del Manual de Señales de Tránsito del DTOP.

##### 3. LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN

- a. Los espacios serán localizados y ubicados el área o cerca de lugar de la petición y serán rotulados sobre el terreno y con las líneas delimitando el área.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO I CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

Las disposiciones de este reglamento son independientes y separables. Si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las demás disposiciones no serán afectadas y el Reglamento, así modificado por la decisión de dicho Tribunal, continuará en vigor.

#### **ARTÍCULO II ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO**

Las disposiciones de este reglamento podrán ser enmendadas únicamente mediante ordenanza aprobada a esos fines. No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualquiera de las disposiciones de este reglamento o de las leyes aplicables al mismo, mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, a este Reglamento.

#### **ARTÍCULO III CLÁUSULA DE SALVEDAD**

La aplicación de las sanciones administrativas establecidas en virtud de la Ley 22-2000 no impedirá o menoscabarán de forma alguna el que se puedan instar las acciones civiles y/o criminales pertinentes. Ninguna de las disposiciones de la Ley prescribiendo penalidades se interpretará en el sentido de impedir el inicio de cualquier acción, proceso, condena o castigo de acuerdo con cualquier otra disposición de ley, penal o civil, general o especial. El hecho de que cualquier rótulo indique una multa diferente a la aquí establecida no será impedimento o excusa para que se imponga la sanción administrativa correspondiente bajo esta Ley.

#### **ARTÍCULO IV CAPACITACIÓN DE AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO**

Se le ordena al Comisionado de la policía Municipal de Coamo de Puerto Rico a que todos los agentes estén debidamente adiestrados sobre el contenido de ordenanza.

#### **ARTÍCULO V VIGENCIA**

Este reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y publicación en un periódico de circulación general.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 43

SERIE 2016-2017

PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS Y ZONAS DE CARGA Y DESCARGA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** Con frecuencia acuden ciudadanos al Municipio a solicitar que se les designen estacionamientos para personas con impedimentos frente o cercano a sus residencias, sin embargo, de igual manera acuden ciudadanos sin impedimentos haciendo la misma petición. Por otra parte, en ocasiones se designan los estacionamientos, y los ciudadanos a quien se les designó los mismos fallecen y no se informa de esta situación por lo que personas sin impedimentos comienzan a utilizar el mismo.

**POR CUANTO:** De igual manera recibimos de los comerciantes peticiones que se les designen zonas de carga y descarga en su local.

**POR CUANTO:** El Municipio de Coamo ha encontrado la necesidad de establecer un Reglamento que regule la designación de estacionamientos para personas con impedimentos y zonas de cargas y descarga.

**POR CUANTO:** La Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito desde febrero 2016 a septiembre de 2016 se ha dedicado a la evaluación e inspección de los estacionamientos para personas con impedimentos y las zonas de carga y descarga aprobadas por esta Legislatura Municipal y entiende que es necesario que se haga un reglamento para estos fines.

**POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal ha tenido la oportunidad de examinar el reglamento propuesto por la Comisión de lo Jurídico y Reglamento y encuentra que cumple con todas las reglamentaciones aplicables a este tipo de documento.

**POR TANTO:** ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

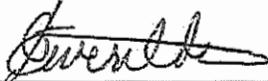
**SECCIÓN 1RA:** Por la presente se aprueba el Reglamento para la Designación de Estacionamientos de Personas con Impedimentos y Zonas de Carga y Descarga del Municipio Autónomo de Coamo.

**SECCIÓN 2DA:** Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto sea firmada en todas sus partes y publicada en un periódico de circulación general dentro de un periodo de diez (10) días.

**SECCIÓN 3RA:** Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Servicio al Ciudadano, Oficina de Planificación y Desarrollo Económico, Oficina de Finanzas, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), Departamento de Estado, Oficina de Compras y Secretaría Municipal.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 4 DE MAYO DE 2017.

  
HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO  
Presidenta, Legislatura Municipal

  
SRA. EMERILDA TORRES TORRES  
Secretaria, Legislatura Municipal

APROBADO POR ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 8 DE MAYO DE 2017.

  
HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA  
Alcalde

# CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 43, SERIE 2015-2016**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2017, Intitulada:

**PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS Y ZONA DE CARGA Y DESCARGA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO; Y PARA OTROS FINES.**

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luis R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
7. Hon. Carmen J. Colón Colón
8. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
9. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
10. Hon. Raquel I. Rodríguez Rivera
11. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
12. Hon. Miguel A. Dávila Pérez
13. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas
14. Hon. Nelson Rodríguez Bonilla

Ausente:

1. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez

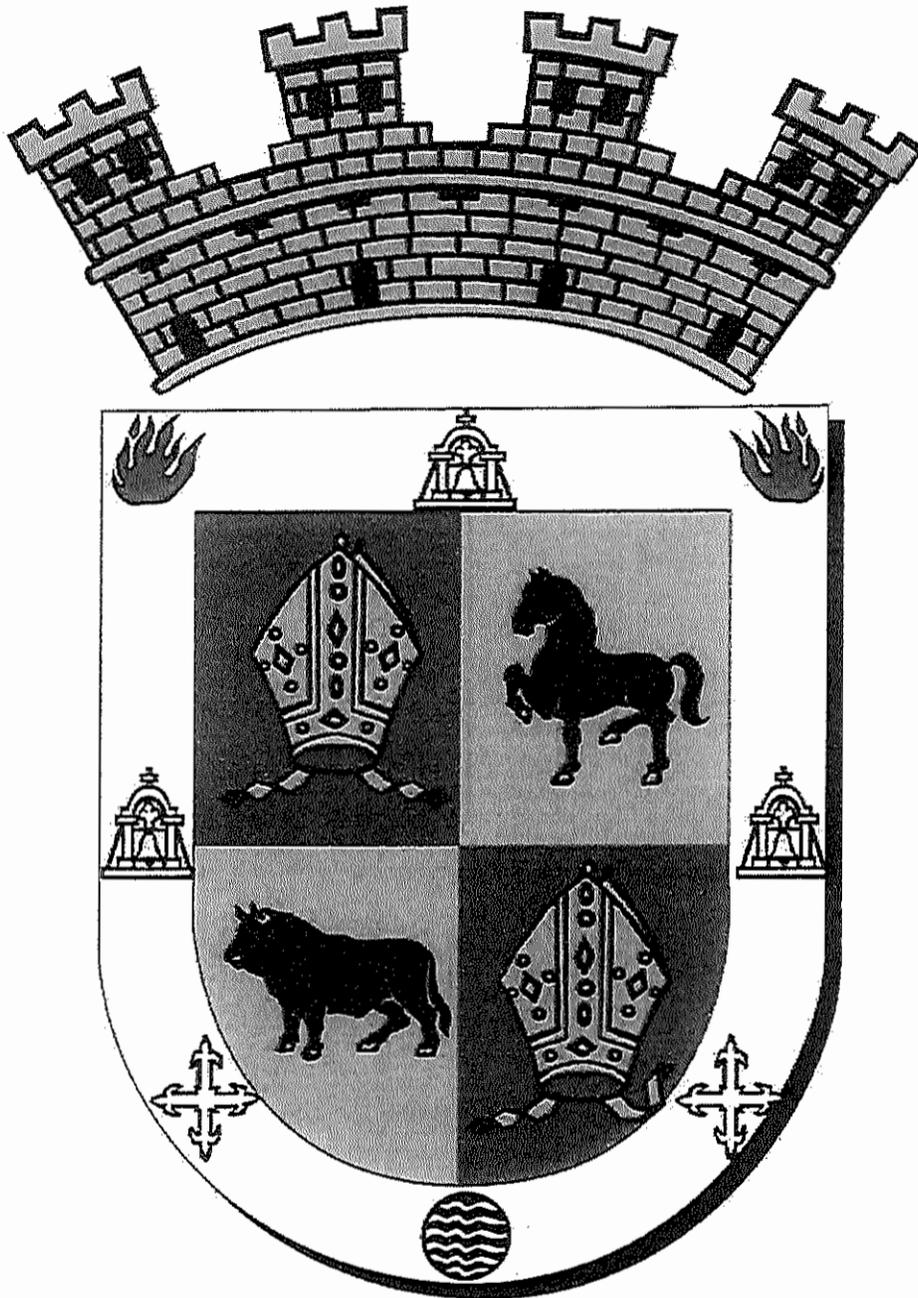
**PARA QUE ASÍ CONSTE** y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 5 de mayo de 2017.



Emerilda Torres Torres  
Secretaria

**SELLO OFICIAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL



REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA  
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS Y ZONAS DE CARGA Y DESCARGA  
DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO

ORDENANZA NÚMERO: 43

SERIE 2016-2017

**PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS Y ZONAS DE CARGA Y DESCARGA  
DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**

**ÍNDICE**

<b>CAPÍTULO I</b>		<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
ARTÍCULO	I	TÍTULO	5
ARTÍCULO	II	BASE LEGAL	5
ARTÍCULO	III	PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN	5
ARTÍCULO	IV	PROPÓSITO	5
ARTÍCULO	V	INTERPRETACIÓN DE PALABRAS Y FRASES	5
ARTÍCULO	VI	APLICABILIDAD	5
ARTÍCULO	VII	DISPOSICIONES GENERALES	6
ARTÍCULO	VIII	DEFINICIONES	6-8
ARTÍCULO	IX	PROCESO DE MULTAS	9-10
ARTÍCULO	X	CLAUSULA DE SEPARABILIDAD	10
ARTÍCULO	XI	ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO	10
ARTÍCULO	XII	VIGENCIA	10
 <b>CAPÍTULO II ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS</b>			
ARTÍCULO	I	CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD	11
ARTÍCULO	II	NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS	12
ARTÍCULO	III	CAUSAS PARA CANCELACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS	12
ARTÍCULO	IV	NORMAS A SEGUIR PARA ESTABLECER PRIVILEGIOS DE ESTACIONAMIENTOS A PERSONAS CON IMPEDIMENTOS	13
ARTÍCULO	V	ESTACIONAMIENTOS Y FACILIDADES PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS	13-17
<b>CAPÍTULO III</b>		<b>ZONAS DE CARGA Y DESCARGA</b>	
ARTÍCULO	I	CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD	18
ARTÍCULO	II	NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LA ZONA DE CARGA Y DESCARGA	18
ARTÍCULO	III	CAUSAS PARA CANCELACIÓN DE LA ZONA DE CARGA Y DESCARGA	18
ARTÍCULO	IV	NORMAS A SEGUIR PARA ESTABLECER PRIVILEGIOS DE LA ZONA DE CARGA Y DESCARGA	19
ARTÍCULO	V	ESPACIOS Y FACILIDADES DE ZONA DE CARGA Y DESCARGA	19-20

# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO I TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el "REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS Y ZONA DE CARGA Y DESCARGA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO".

### ARTÍCULO II BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta al amparo de Artículo 2.001 (v) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la cual delega a los Municipios de Puerto Rico y en especial, a la Legislatura Municipal de Coamo, la facultad para adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, [...]; Artículo 3.009 (b) y (c) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, que otorgan al Alcalde el deber de "[...] velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios mínimos de la competencia o responsabilidad municipal" y "[p]romulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales".

También se adopta al amparo del Artículo 20.04 (a) de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", la cual dispone que dentro de los poderes de las autoridades locales respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción se encuentra el reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar; y la Ordenanza Núm. 7, Serie 2016-2017, titulado Código de Orden Público.

### ARTÍCULO III PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de Coamo establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

### ARTÍCULO IV PROPÓSITO

Establecer las normas para la designación y cancelación de estacionamientos para beneficio de las personas con impedimentos físicos debidamente certificados y zona de carga y descarga. Establecer además, las guías para las especificaciones necesarios para los lugares de estacionamiento, los rótulos y las líneas de encitado, aceras, o ambas.

### ARTÍCULO V INTERPRETACIÓN DE PALABRAS Y FRASES

Las palabras y frases en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

### ARTÍCULO VI APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a los proceso de solicitud, expedición y cancelación de estacionamientos para personas con impedimentos y de las zonas de carga y descargas.

## ARTÍCULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

1. El estacionamiento para personas con impedimentos o la zona de carga y descarga será de uso público aunque lo haya solicitado una persona particular.
2. En el caso de los estacionamientos para personas con impedimentos no podrán ser utilizados por familiares o amistades salvo que éstos tengan su propio Rótulo Removible (carnet) de impedido emitido a su persona o se encuentre trasportando a la persona autorizada.
3. Tan pronto la condición de impedimento cese, el peticionario tiene el deber de notificar para remover el rótulo y la pintura.
4. En el caso de las zonas de carga y descarga no podrán utilizarse para estacionamiento exclusivo o permanente en el horario de 6:00am a 6:00pm.

## ARTÍCULO VIII

### DEFINICIONES

1. Los siguientes términos y frases usadas en este Reglamento tienen el significado que a continuación se expresan:
  - a. Acera es aquella porción de la vía pública construida específicamente para el uso de los peatones.
  - b. Agente del Orden Público Agente de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal o Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
  - c. Alcalde Primer Ejecutivo del pueblo
  - d. Ambulación acción de ambular, de irse andar
  - e. Cancelación dejar sin efecto
  - f. Claudicación síntoma caracterizado por la cojera dolorosa, producida por el acto de andar
  - g. Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito miembros de la Legislatura Municipal encargados de intervenir y asesorar en lo referente a la construcción, reparación y mantenimiento de calles, paseos, caminos municipales, plazas, edificios, ferias, mercados y toda la infraestructura del Municipio, así como todo lo relacionado al tránsito vehicular
  - h. Deformidades congénitas se nació con la condición
  - i. Designar señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin.
  - j. Distancia razonable 50' desde la residencia al lugar utilizado como estacionamiento
  - k. DTOP Departamento de Transportación y Obras Públicas
  - l. Extremidades las partes extremas de un cuerpo: pies, brazos

m.	Facilidad peatonal o Estacionamiento para personas con impedimento	cualquier estructura o facilidad en una vía pública, rampa o área de estacionamiento destinada a facilitar el acceso a personas con impedimentos físicos, según sean definidas por el Secretario del Departamento de Salud o las Autoridades Gubernamentales competentes. Dichas facilidades podrán ser de los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Rampas peatonales - superficie para caminar con pendiente que conecta a diferentes niveles y que pueden ser parte de una salida o una entrada.</li> <li>b. Andén - especie de acera con una superficie continua y definida a nivel del terreno entre vías públicas y edificios o áreas de estacionamiento o entre áreas de estacionamiento y edificios.</li> </ul>
n.	Garaje	toda marquesina o estructura cubierta o descubierta, y todo patio lateral donde se pueda guardar un vehículo de motor
o.	Impedido	la persona que tiene una discapacidad o problema físico que le impide sustancialmente mover por sí mismo certificado por un médico y que el Departamento de y Transportación haya emitido un carnet para del mismo
p.	Lesiones	daño corporal por un golpe o una enfermedad
q.	Ley 22	Ley de Tránsito de la Policía de Puerto Rico
r.	Ley 81 del 30 de agosto de 1991	Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
s.	Municipio	se refiere al Municipio Autónomo de Coamo
t.	Parálisis total o parcial	
u.	Personas con impedimento	significará cualquier persona con un impedimento físico o mental que lo limita sustancialmente en una o más actividades principales de su vida, que tiene un historial de tal impedimento, o es considerado como una persona con tal impedimento
v.	Policía	es la Policía de Puerto Rico
w.	Policía Municipal	tendrá el significado que se establece en los Artículos del 2 al 17 de la Ley Número 45 de 22 de mayo de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal ", o en cualquier ley que subsiguiente rija dicha materia'

x.	Ramas peatonales	superficie para caminar con pendiente que conecta a diferentes niveles y que puede ser parte de una entrada o salida Residencia - casa donde viven personas
y.	Rótulo Removible (Camet)	documento autorizando al ciudadano a utilizar un estacionamiento de impedido otorgado por el DTOP
z.	Vehículo	todo artefacto en el cual o por medio del cual cualquier persona o propiedad es o puede ser transportada o llevada por una vía pública
aa.	Vehículo de motor	todo vehículo movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas
bb.	Vía pública	significará cualquier calle, callejón o carretera estatal o municipal, así como cualquier calle, camino o carretera ubicada en terrenos pertenecientes a corporaciones públicas creadas por Ley y sus subsidiarias, y comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público para el tránsito de vehículos de motor
cc.	Zona de carga y descarga	el espacio de una vía pública, designado exclusivamente a vehículos de motor y arrastre para la carga y descarga de mercancías. El horario será de 6:00 a.m. – 6:00 p.m. a. y las medidas de 22 – 24 pies.
dd.	Zona de rodaje o pavimento	la porción de una vía pública destinada para el tránsito de vehículos, excluyendo los paseos
ee.	Zona escolar	todo el tramo de una vía pública situada frente a una escuela con una longitud variable, debidamente identificada con las señales de tránsito correspondiente
ff.	Zona urbana	incluirá aquellas secciones de la vía pública en que existen en uno o ambos bordes, edificaciones dedicadas a viviendas, negocios e industrias, a un intervalo promedio menos de quince (15) metros
gg.	Zona rural	incluirá aquellas secciones de la vía pública fuera de los límites definidos en el Artículo 1.123 de la Ley Núm. 22 de tránsito, así como cualquier zona expresamente designada como tal bajo la reglamentación promulgada por la Junta de Planificación de Puerto Rico

1. Se prohíbe el uso de los estacionamientos designados para personas con impedimentos y para zona de carga y descarga, por vehículos que no estén debidamente autorizados para ello con los sellos, Rótulo Removible (carnet) o permisos especiales. Cualquier infracción conllevará la multa dispuesta en la Ley Núm. 22- 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con posibilidad de remoción del vehículo por grúa a infractores y/o con la Ordenanza Número 7, Serie 2016-2017 "Código de Orden Público".
2. BOLETO – Los Agentes del Orden Público encargados de velar por el cumplimiento de este Capítulo deberán, al informar alguna violación a este artículo, suministrar la información que se menciona a continuación:
  - a. La dirección donde ubica el estacionamiento que fue ocupado sin la debida autorización.
  - b. Identificación del vehículo que incluye la tablilla, modelo, marca y color.
  - c. La hora y fecha en que ocurrió la violación.
  - d. El importe por concepto de multa administrativa.
  - e. Las instrucciones pertinentes para el pago del boleto y/o solicitud de revisión.
  - f. Cualquier otra información o dato pertinente y necesario para determinar con claridad las circunstancias relacionadas a la infracción.
3. AVISO DE INFRACCIÓN – Los Agentes del Orden Público encargados de velar por el cumplimiento de este Capítulo, deberán adherir al vehículo, en sitio claramente visible al conductor, un aviso escrito que le notifique la naturaleza y circunstancias de la violación.
  - a. Se procederá el pago del boleto a tenor con la Ley 22 de Tránsito.
  - b. El importe por concepto de multa administrativa podrá también ser enviado por el dueño o conductor del vehículo, por correo, mediante giro postal o cheque certificado, directamente a la dirección establecida en el boleto.
  - c. Transcurrido el término de los treinta (30) días siguientes a la emisión del boleto, sin haber sido satisfecho el pago de la multa o se haya formalizado un recurso de revisión administrativa, se le añadirá una penalidad de quince dólares (\$15.00).
  - d. Transcurridos los treinta (30) días mencionados en el inciso anterior, el Municipio podrá proceder con las gestiones necesarias, que pueden incluir, pero no se limitarán a:
    - i. Notificaciones de cobro por correo;
    - ii. Referir el caso a una agencia de cobro debidamente certificada;
    - iii. Solicitar el pago de las infracciones en virtud de la Regla 60 de las de Procedimiento Civil, a través de un tribunal con jurisdicción;
    - iv. Referir el caso al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico. Las multas o infracciones a este Capítulo constituirán un gravamen sobre el vehículo, conforme a lo dispuesto en la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

4. VISTA ADMINISTRATIVA - El afectado por una multa administrativa tendrá la oportunidad de solicitar una vista administrativa ante el director de la Oficina de Secretaría Municipal o Tribunal de Primera Instancia de Coamo, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición del boleto. Si no se solicita vista administrativa dentro del término de treinta días dispuesto, la infracción será final e inapelable. Quien no hiciere uso del derecho a solicitar una vista administrativa ante la Oficina de Secretaría Municipal o Tribunal de Primera Instancia de Coamo, según expresado anteriormente, quedará sujeto a las penalidades correspondientes por la violación a este Capítulo. De no recibirse el pago dentro de los sesenta (60) días de emitido el boleto, se procederá a lo dispuesto en el inciso (3-d-iv) de este artículo.

#### **ARTÍCULO X CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

Las disposiciones de este reglamento son independientes y separables. Si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las demás disposiciones no serán afectadas y el Reglamento, así modificado por la decisión de dicho Tribunal, continuará en vigor.

#### **ARTÍCULO XI ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO**

Las disposiciones de este Reglamento podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines. No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualquiera de las disposiciones de este reglamento o de las leyes aplicables al mismo, mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, a este Reglamento.

#### **ARTÍCULO XII VIGENCIA**

Este reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y publicación en un periódico de circulación general.

# CAPÍTULO II

## ESTACIONAMIENTO DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

### ARTÍCULO I CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD

1. Podrán solicitar la designación de un estacionamiento especial para persona con impedimentos, personas afectada por alguna de las siguientes condiciones, siempre y cuando no cuente con estacionamiento en el lugar de residencia, entiéndase, una marquesina, garaje o lugar de ubicación para el auto:
  - a. Parálisis total y permanente de las extremidades inferiores, anquilosis de alguna de las articulaciones mayores u otra condición permanente que no le permita moverse con facilidad o que requiera para su ambulación el uso permanente de una silla de ruedas o equipo asistivo.
  - b. Parálisis parcial de cualquier extremidad inferior que requiera para su ambulación por lo menos el uso de abrazaderas o equipo asistivo.
  - c. Amputación de una o ambas extremidades inferiores.
  - d. Hemipléjicos que requieran para su ambulación equipo asistivo.
  - e. Condiciones pulmonares severas que limiten la capacidad vital en más de sesenta por ciento (60%); fallos renales crónicos severos que conlleven tratamientos de hemodiálisis con un mínimo de tres veces por semana; condiciones cardiovasculares grado III/C en adelante y casos de claudicación intermitente que limiten severa o permanentemente la condición.
  - f. Implantación de prótesis de cadera o rodilla que afecte severa o permanentemente la ambulación.
  - g. Lesiones o secuelas de cirugías en la columna vertebral en las cuales queda deficiencia neuromuscular severa o permanente que limite la ambulación.
  - h. Lesiones del sistema nervioso o periférico que afectan severa o permanentemente la ambulación.
  - i. Deformidades congénitas adquiridas y secuelas de cirugía de cualquiera de las articulaciones de las extremidades inferiores que limiten marcadamente la ambulación.
  - j. Condición de claudicación intermitente y déficit periferovascular que afecten marcadamente la ambulación.
  - k. Ceguera total o condición de agudeza de visión central no mayor de 20/200 (ciego legal) con su mejor corrección en su mejor ojo y cuya agudeza visual, aunque mayor de 20/200, está limitada en el campo visual, a no más de 20 grados en su diámetro más ancho. En todos los casos la condición ha de ser diagnosticada y certificada por un oftalmólogo u optómetra, según sea el caso.
  - l. Condiciones de Fibromialgia, Síndrome de Fatiga Crónica, Lupus Eritematoso Sistémico o Artritis Reumatoide previo examen clínico que determine incapacidad de ambulación severa o permanente. El examen clínico será realizado por un médico fisiatra o reumatólogo.
  - m. Obesidad mórbida, cuando el Índice de Masa Corporal (IMC) sea de cuarenta (40) o más, previo examen clínico que determine incapacidad de ambulación severa o permanente.

## ARTÍCULO II

### NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

1. La Oficina de Servicio al Ciudadano orientará al solicitante de la compra e instalación del rótulo, una vez aprobado el mismo, será por cargo del ciudadano solicitante.
2. **DESIGNACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS:**
  - a. El ciudadano deberá acudir a la Oficina de Servicio al Ciudadano y llenar la boleta o solicitud exponiendo su petición de que se establezca un estacionamiento para personas con impedimentos en las cercanías de su residencia.
  - b. El ciudadano deberá proveer evidencia médica que cumpla con los criterios esbozados en el Artículo I.
  - c. Proveer el Rótulo Removible concedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Una vez completado el expediente de boleta o solicitud el mismo será referido para evaluación de la Legislatura Municipal.
  - d. Los miembros de la Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito evaluará si el ciudadano tiene otro lugar de estacionamiento para su vehículo de motor, como lo sería, una marquesina, garaje o terreno llano aledaño a su residencia, ya que bajo ninguna circunstancia se le designará un estacionamiento para personas con impedimentos al ciudadano, si éste ya cuenta con estacionamiento adecuado a una distancia razonable de su residencia.
  - e. La designación de un estacionamiento para personas con impedimentos no puede ser subterfugio para asegurar un estacionamiento frente a la residencia.
  - f. La Oficina de Servicio al Ciudadano deberá orientar al peticionario de que aunque su petición sea concedida, bajo ninguna circunstancia, dicho estacionamiento es privado o de su propiedad, sino que se le concederá la disponibilidad de un estacionamiento para personas con impedimentos y que de estar disponible cualquier otro ciudadano con un Rótulo Removible (carnet) de impedido debidamente expedido por el Departamento de Transportación y Obras Pública (DTOP), puede hacer uso del mismo.
  - g. Las personas con impedimentos que soliciten un estacionamiento y viven en calles estatales tienen que solicitar el mismo a las oficinas del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatales, ya que la Legislatura Municipal ni el Municipio Autónomo de Coamo tienen jurisdicción en dichas carreteras.

## ARTÍCULO III

### CAUSAS PARA LA CANCELACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

1. El estacionamiento designado para personas con impedimentos será cancelado cuando ocurra una de las siguientes condiciones:
  - a. cuando se hubiese obtenido el mismo mediante declaraciones o alegaciones falsas.
  - b. cuando se advenga en conocimiento de cualquier fuente fidedigna y debidamente corroborada de que el estacionamiento para personas con impedimentos está siendo utilizado por cualquier familiar sin la debida autorización del DTOP.
  - c. cuando la persona con impedimento físico quede desautorizada por el DTOP.
  - d. por muerte o mudanza de la persona con impedimento físico
  - e. por alguna razón establecida por Ley o Reglamento.
2. La Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito revisará anualmente los estacionamientos designados para personas con impedimentos.

## ARTÍCULO IV

### NORMAS A SEGUIR PARA ESTABLECER PRIVILEGIOS DE ESTACIONAMIENTOS A PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

#### 1. SEÑALES ESPECIALES

- a. Las señales especiales que identifican los estacionamientos para personas con impedimentos serán diseñadas y fabricadas de acuerdo a las especificaciones que el DTOP establezca en su Manual de Señales de Tránsito.

#### 2. VÍAS MUNICIPALES

- a. Las señales especiales que identifican los estacionamientos para personas con impedimentos serán colocadas por el solicitante siguiendo las especificaciones del Manual de Señales de Tránsito del DTOP.

#### 3. LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS

- a. Los espacios para estacionamiento para personas con impedimentos serán localizados lo más cerca posible de la entrada de cualquier edificio o residencia. Los mismos serán identificados mediante la ubicación de un rótulo sobre el terreno, el símbolo internacional de las personas con impedimento físico dibujado en el piso, si el espacio lo permite, y el encintado marcado de azul, con las líneas blancas delimitando el área de estacionamiento.

#### 4. ESPECIFICACIONES DE ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

- a. El estacionamiento paralelo a la acera deberá ser de 25' de largo.
- b. El estacionamiento paralelo deberá contar con rampas en el encintado de la acera.

## ARTÍCULO V

### ESTACIONAMIENTOS Y FACILIDADES PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

1. La cantidad de estacionamiento por calles será acorde con la regulación de la Ley ADA, que estipula la cantidad de estacionamientos para personas con impedimentos por calles.

#### 2. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR:

- a. Toda persona que estacione un vehículo en las áreas o espacios designados y rotulados como Área de estacionamiento para vehículos de motor privados de las personas físicamente impedidas, sin estar debidamente autorizada y toda persona que estacione un vehículo obstruyendo una facilidad peatonal para personas físicamente impedidas a la derecha e izquierda de dichas facilidades peatonales hasta el punto donde alcancen el mismo nivel de la acera, se le impondrá una multa según lo estipula la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.
- b. Agentes del Orden Público no podrán expedir un boleto el mismo día por violación a este Artículo o por su equivalente en la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", cuando el vehículo en particular haya sido denunciado previamente por cualquier autoridad y el vehículo no haya sido movido dentro de ese lapso de tiempo por su conductor o dueño.

- c. Alcalde, con la aprobación de la Legislatura Municipal de Coamo, proveerá las facilidades y ordenará que se designen o reserven áreas o espacios para estacionamiento de vehículos de motor de personas físicamente impedidas que se identifiquen con letreros o rótulos instalados a una altura de ocho (8) pies, aproximadamente. Estos letreros o rótulos tendrán un tamaño de dieciocho (18) pulgadas de ancho por dieciocho (18) pulgadas de largo e incluirán una referencia a este Artículo y la penalidad a imponerse por el estacionamiento ilegal en dichas áreas o espacios.
  - d. Toda persona físicamente impedida no residente en Puerto Rico que use un vehículo de motor con tablilla especial para personas físicamente impedidas y lo estacione en las áreas o espacios designados y rotulados por el Municipio para el uso de dichas personas, no están sujeta a la imposición de la multa administrativas de tránsito establecida en este Artículo, siempre y cuando sea residente de un estado o país que guarde una relación de reciprocidad con Puerto Rico, de acuerdo al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; por un periodo que no exceda de 120 días.
- 3. DESIGNACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO ANTES DE LA REGLAMENTACIÓN:**
- a. **CALLE MARIO BRASCHI:**
    - i. Ordenanza Número 35, Serie 2003-2004: Para autorizar el establecimiento de una zona de estacionamiento para impedidos en la calle Mario Braschi esquina Obispo Salamanca en Coamo, Puerto Rico.
    - ii. Ordenanza Número 48, Serie 2003-2004: Para autorizar el establecimiento de una zona de estacionamiento para impedidos frente a la Policlínica Menonita en la calle Mario Braschi #18 en Coamo, Puerto Rico.
  - b. **CALLE H.W. SANTAELLA:**
    - i. Ordenanza Número 13, Serie 2016-2017: Para reasignar el estacionamiento para personas con impedimentos ubicado frente a la residencia número 111 de la calle H.W. Santaella del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico y derogar la Ordenanza Número 38, Serie 2001-2002.
    - ii. Ordenanza Número 39, Serie 2016-2017: Para autorizar la instalación de un rótulo para personas con impedimentos y pintar de azul frente a la residencia número 119 al final de la calle H.W. Santaella del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico.
  - c. **CALLE TOMÁS CARRIÓN MADURO:**
    - i. Ordenanza Número 29, Serie 2005-2006: Para autorizar el establecimiento de un (1) espacio de estacionamiento para impedidos frente al solar núm. 9 de la calle Tomas Carrión Maduro, en Coamo, Puerto Rico.
    - ii. Ordenanza Número 9, Serie 2009-2010: Para autorizar el establecimiento de un (1) espacio de estacionamiento para impedidos en la calle Tomas Carrión Maduro 24 Norte en Coamo, Puerto Rico.
  - d. **CALLE JOSÉ I. QUINTÓN:**
    - i. Ordenanza Número 5, serie 2003-2004: Para autorizar el estacionamiento de una zona de estacionamiento para impedidos en la calle José I. Quintón #41 de Coamo, Puerto Rico.

- e. CALLE SEGUNDO BERNIER:**
- i. Ordenanza Número 7, Serie 2003-2004: Para autorizar el establecimiento de una zona de estacionamiento para impedidos en la Oficina de la Legión Americana puesto Rodríguez Hidalgo #55 ubicada en la calle Segundo Bernier #57 de Coamo, Puerto Rico.
  - ii. Ordenanza #52, Serie 2008-2009: para autorizar el establecimiento de un (1) espacio de estacionamiento para impedidos en la calle Segundo Bernier 68 en Coamo, Puerto Rico.
- f. CALLE MARIANO QUIÑONEZ:**
- i. Ordenanza Número 33, Serie 2004-2005: para autorizar el establecimiento de una zona de estacionamiento para impedidos en la calle Mariano Quiñones #20 en Coamo, Puerto Rico.
  - ii. Ordenanza Número 43, Serie 2011-2012: Para autorizar un (1) rótulo de estacionamiento de impedidos y pintar de azul en la calle Mariano Quiñonez número 30 del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico.
- g. CALLE JUAN COLÓN LÓPEZ:**
- i. Ordenanza Número 9, Serie 2016-2017: para autorizar la instalación de un rótulo para personas con impedimentos y pintar de azul frente a la residencia número cuatro de la calle Juan Colón López del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico.
- h. CALLE LAS MERCEDES:**
- i. Ordenanza Número 4, Serie 2005-2006: Para autorizar el establecimiento de un (1) espacio de estacionamiento para impedidos frente al solar núm. 42 de la calle Las Mercedes, en Coamo, Puerto Rico.
  - ii. Ordenanza Número 44, Serie 2009-2010: Para autorizar el establecimiento de un (1) espacio de estacionamiento para impedidos en la calle Las Mercedes #12-A en Coamo, Puerto Rico.
- i. CALLE PEDRO PABLO COLÓN:**
- i. Ordenanza Número 51, Serie 2005-2006: para autorizar el establecimiento de un (1) espacio de estacionamiento para impedidos frente al solar A-35 en la calle Pedro Pablo Colón en Coamo, Puerto Rico.
  - ii. Ordenanza Número 9, Serie 2007-2008: para dejar sin efecto un estacionamiento para personas con impedimento en la calle Pedro Pablo Colón A-35 y para crear un estacionamiento para impedidos en la calle Pedro Pablo Colón A-31 en Coamo, Puerto Rico.
- j. CALLE VARSOVIA:**
- i. Ordenanza Número 34, Serie 2009-2010: Para autorizar el establecimiento de un (1) espacio de estacionamiento para impedidos en la calle Varsovia #49 en Coamo, Puerto Rico.
- k. CALLE FLORENCIO SANTIAGO:**
- i. Ordenanza Número 14, Serie 2011-2012: Para autorizar a colocar un (1) rótulo de impedidos y pintar de azul en la calle Florencio Santiago número 39 del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico.

- l. CALLE GRAND STAND**
  - i. Ordenanza Número 22, Serie 2007-2008: Para autorizar el establecimiento de un (1) espacio de estacionamiento para impedidos frente al solar núm. 2 de la calle Grand Stand en Coamo, Puerto Rico.
  
- m. CALLE BUENOS AIRES**
  - i. Ordenanza Número 32, Serie 2012-2013: Para autorizar un estacionamiento de impedido y colocar un (1) rótulo y pintar de azul en la calle Buenos Aires número 71, del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico.
  
- n. CALLE BARBOSA**
  - i. Ordenanza Número 3, Serie 2014-2015: Para autorizar la construcción de una rampa de impedido, pintarla de azul y colocar un rótulo de impedido en la calle Barbosa #80 del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico.
  
- o. CALLE BETANCES**
  - i. Ordenanza Número 10, Serie 2016-2017: Para autorizar la instalación de un rótulo para personas con impedimentos frente a la residencia número 58 de la calle Betances del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico.
  
- p. CALLE JULIÁN COLLAZO**
  - i. Ordenanza Número 23, Serie 2014-2015: Para autorizar la instalación de un rótulo de impedido y pintar de azul frente de la residencia número dos de la calle Julián Collazo de Coamo, Puerto Rico y derogar la Ordenanza Número 11, Serie 2005-2006.
  
- q. CALLE JUAN P. RODRÍGUEZ**
  - i. Ordenanza Número 27, Serie 2016-2017: Para autorizar la instalación de un rótulo para personas con impedimentos y pintar de azul frente a la residencia número 20 de la calle Juan P. Rodríguez del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico.
  
- r. BARRIADA TEXAS**
  - i. Ordenanza Número 31, Serie 2007-2008: Para autorizar el establecimiento de un (1) espacio de estacionamiento para impedidos en la calle Barriada Texas B-12 en Coamo, Puerto Rico.
  
- s. BARRIADA ZAMBRANA**
  - i. Ordenanza Número 2, Serie 2010-2011: Para autorizar el establecimiento de un (1) espacio de estacionamiento para impedidos en la barriada Zambrana A-21 en Coamo, Puerto Rico.
  
  - ii. Ordenanza Número 11, Serie 2013-2014: Para autorizar la instalación de un rótulo de impedido y pintar de azul frente de la residencia B 4 de la Bda. Zambrana de Coamo, Puerto Rico.
  
  - iii. Ordenanza Número 31, Serie 2013-2014: Para autorizar la construcción de una rampa de impedido y pintarla de azul en la barriada Zambrana B 4 del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico.
  
- t. DIFERENTES ÁREAS EN EL PUEBLO**
  - i. Ordenanza Número 8, Serie 2002-2003: Para autorizar el establecimiento de una zona de estacionamiento para impedidos en el frente a la Oficina de Programas Federales, la Cooperativa Nuestra Señora de Valvanera, la Oficina de la Reforma de Salud y el Centro de Terapia Loavi en el Municipio de Coamo, Puerto Rico.

- ii. Ordenanza Número 3, Serie 2016-2017: Para enmendar el título y la primera Sección de la Ordenanza Número 8, Serie 2002-2003, titulada: "Para autorizar el establecimiento de una zona de estacionamiento para impedimento en el frente a la Oficina de Programas Federales, la Cooperativa Nuestra Señora de Valvanera, la Oficina de la Reforma de Salud y el Centro de Terapia LOAVI en el Municipio de Coamo, Puerto Rico".
- u. **URBANIZACIÓN LAS COLINAS**
- i. Ordenanza Número 58, Serie 2008-2009: Para autorizar el establecimiento de un espacio de estacionamiento para impedidos en la Urbanización Las Colinas A-11 del Municipio Autónomo de Coamo.
  - ii. Ordenanza Número 49, Serie 2010-2011: Para autorizar un (1) rótulo de impedidos frente a la residencia del Sr. Ramón Alicea en la Urb. Las Colinas 4 B del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico.
- v. **URBANIZACIÓN COAMO GARDENS**
- i. Ordenanza Número 53, Serie 2003-2004: Para autorizar el establecimiento de una zona de estacionamiento para impedidos en la Urbanización Coamo Gardens calle 1 A-4 en Coamo, Puerto Rico.
- w. **BARRIO LOS LLANOS**
- i. Ordenanza Número 31, Serie 2002-2003: Para autorizar el establecimiento de una zona de estacionamiento para impedidos en la calle 6ta. número 122-B frente a la Escuela Susana Rivera del Barrio Los Llanos de Coamo, Puerto.
- x. **BARRIO LAS FLORES**
- i. Ordenanza Número 5, Serie 2002-2003: Para autorizar el establecimiento de zona de estacionamiento para impedidos en el Barrio Las Flores frente al Centro Head Start en el Municipio de Coamo, Puerto Rico.
- y. **BARRIO COAMO ARRIBA**
- i. Ordenanza Número 3, Serie 2003-2004: Para autorizar el establecimiento de una zona de estacionamiento para impedidos en el Barrio Coamo Arriba, Sector Quebrada Arriba de Coamo, Puerto Rico.
- z. **BARRIO PALMAREJO**
- i. Ordenanza Número 35, Serie 2006-2007: Para autorizar el establecimiento de una zona de estacionamiento para impedidos en la calle Orquídea, parte sur, entre los solares #69 y #71, será frente a la Escuela Benigna Inés Caratini del Barrio Palmarejo, Carr. PR-702, Km 3.5 del Municipio de Coamo.
- aa. **BARRIO CUYÓN**
- i. Ordenanza Número 48, Serie 2012-2013: Para autorizar se pinte de azul la rampa de impedido frente a la residencia del Sr. Luis Cruz Resto, en las Parcelas Nuevas, número 288 en el Bo. Cuyón del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico.
- bb. **PARCELAS NIÁGARA**
- i. Ordenanza Número 55, Serie 2010-2011: Para autorizar un (1) rótulo de impedidos a la Sra. Luz M. Cruz López, en las Parcelas Niágara número 98 del Municipio Autónomo De Coamo, Puerto Rico.

# CAPÍTULO III

## ZONA DE CARGA Y DESCARGA

### ARTÍCULO I

#### CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD

1. Podrán solicitar la designación de una Zona de Carga y Descarga cuando el solicitante cumpla con las siguientes condiciones:
  - a. Ser comerciante bonafide de Coamo.
  - b. Tener el pago de patentes al día.
  - c. Tener el endoso o la opinión de la Policía Municipal.
  - d. Cuando la Comisión de Obras Públicas Ornato y Tránsito determine la necesidad y ubicación, que también dependerá de la cantidad por calles.

### ARTÍCULO II

#### NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LA ZONA DE CARGA Y DESCARGA

##### 1. DESIGNACIÓN

- a. El comerciante deberá acudir a la Oficina de Servicio al Ciudadano y llenar la boleta o solicitud exponiendo su petición de que se establezca una zona de carga y descarga cerca de su comercio.
- b. Los miembros de la Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito evaluará la petición del comerciante.
- c. La Oficina de Servicio al Ciudadano deberá orientar al comerciante de que aunque su petición sea concedida, bajo ninguna circunstancia, dicha zona de carga y descarga es privada o de su propiedad, sino que se le concederá la disponibilidad de un espacio para cualquiera de los comercios cercanos.
- d. Los comerciantes que soliciten y sus negocios se encuentran en calles estatales tienen que solicitar el mismo a las oficinas del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatales, ya que la Legislatura Municipal ni el Municipio Autónomo de Coamo tienen jurisdicción en dichas carreteras.

### ARTÍCULO III

#### CAUSAS PARA LA CANCELACIÓN DE LA ZONA DE CARGA Y DESCARGA

1. La zona de carga y descarga designada será cancelado cuando ocurra una de las siguientes condiciones:
  - a. cuando se hubiese obtenido el mismo mediante declaraciones o alegaciones falsas.
  - b. cuando se advenga en conocimiento de cualquier fuente fidedigna y debidamente corroborada de que la zona de carga y descarga se está usando por cualquier familiar o ciudadano sin la debida autorización.
  - c. cuando alrededor de dicha área ya no se encuentren comercios en función.
  - d. por alguna razón establecida por Ley o Reglamento.

## ARTÍCULO IV

### NORMAS A SEGUIR PARA ESTABLECER PRIVILEGIOS DE ZONA DE CARGA Y DESCARGA

#### 1. SEÑALES ESPECIALES

- a. Las señales especiales identificadas para la Zona de Carga y Descarga serán diseñadas y fabricadas de acuerdo a las especificaciones que el DTOP establezca en su Manual de Señales de Tránsito.

#### 2. VÍAS MUNICIPALES

- a. Las señales especiales identificadas para la Zona de Carga y Descarga serán colocadas por el municipio concerniente, mediante un estudio previo de las necesidades en las vías públicas bajo la jurisdicción del municipio, siguiendo las especificaciones del Manual de Señales de Tránsito del DTOP.

#### 3. LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN

- a. Los espacios de zona de carga y descarga serán localizados cerca de cualquier edificio. Los mismos serán identificados mediante la ubicación de un rótulo sobre el terreno y con las líneas delimitando el área.

#### 4. ESPECIFICACIONES PARA LA ZONA DE CARGA Y DESCARGA

- a. El espacio paralelo a la acera deberá ser de 22'–24' de largo.

## ARTÍCULO V

### ESPACIOS Y FACILIDADES DE ZONA DE CARGA Y DESCARGA

1. La cantidad de espacios para las zonas de carga y descarga por calles será acorde con la regulación de la Ley Núm. 22 de Tránsito, que estipula la cantidad de espacios por calles.

#### 2. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR:

- a. Toda persona que estacione un vehículo en las áreas o espacios designados y rotulados como área de zona de carga y descarga, sin estar debidamente autorizada, se le impondrá una multa según lo estipula la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".
- b. Agentes del Orden Público no podrán expedir un boleto el mismo día por violación a este Artículo o por su equivalente en la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", cuando el vehículo en particular haya sido denunciado previamente por cualquier autoridad y el vehículo no haya sido movido dentro de ese lapso de tiempo por su conductor o dueño.
- c. El Alcalde, con la aprobación de la Legislatura Municipal de Coamo, proveerá las facilidades y ordenará que se designen o reserven áreas o espacios para zona de carga y descarga de los vehículos de motor. Estos letreros o rótulos tendrán un tamaño de dieciocho (18) pulgadas de ancho por dieciocho (18) pulgadas de largo e incluirán una referencia a este Artículo y la penalidad a imponerse por el estacionamiento ilegal en dichas áreas o espacios.
- d. El horario para que sea utilizado como zona de carga y descarga será de 6:00am a 6:00pm.
- e. En ningún momento el estacionamiento para este propósito será por un periodo mayor de una (1) hora, durante las horas y días laborables.

**3. DESIGNACIÓN DE ZONA DE CARGA Y DESCARGA EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO ANTES DE LA REGLAMENTACIÓN:**

**a. CALLE SANTIAGO IGLESIAS:**

- i. Ordenanza Número 11, Serie 1985-1986: Ordenanza de la Honorable Asamblea de Coamo, Puerto Rico proveyendo un espacio en la calle Santiago Iglesias de Coamo al lado de la Ferretería Cheo Papa, el cual se dedicara como Zona de Carga y Descarga. Prohibiendo el estacionamiento en ese lugar de vehículos ajenos a la zona indicada.
- ii. Ordenanza Número 22, Serie 1987-1988: Para derogar la Ordenanza Numero 1, Serie 1987-1988, aprobada el 8 de julio de 1987. Para autorizar un área de Carga y Descarga al lado Este de la calle Tomas Carrión Maduro, esquina Santiago Iglesias de Coamo, Puerto Rico.

**b. CALLE BALDORIOTY:**

- i. Ordenanza Número 12, Serie 1985-1986: Ordenanza de la Honorable Asamblea Municipal de Coamo, Puerto Rico proveyendo un espacio en la calle Baldorioty De Coamo, frente a la Ferretería Zambrana el cual se dedicara como Zona de Carga y Descarga. Prohibiendo el estacionamiento en ese lugar de vehículos ajenos a la zona.
- ii. Ordenanza Número 44, Serie 2005-2006: Para autorizar el establecimiento de una Zona de Carga y Descarga frente al Almacén del Municipio, Oficina de Compras, (Contiguo a cafetería La Familia) en el lado Norte en la calle Baldorioty #2 en Coamo, Puerto Rico.
- iii. Ordenanza Número 18, Serie 2012-2013: Para autorizar una Zona de Carga y Descarga en la calle Baldorioty Número 10 en Coamo, Puerto Rico.

**c. CALLE SEGUNDO BERNIER**

- i. Ordenanza Número 14, Serie 1988-1989: Para autorizar un área de carga y descarga al Norte de la calle Segundo Bernier Numero 50 de Coamo, Puerto Rico.

**d. CALLE DR. VEVE AHORA CALLE BOBBY CAPÓ**

- i. Ordenanza Número: 2, Serie 2016-2017: Para autorizar una zona de carga y descarga en la calle Bobby Capó número 15 en el Municipio de Coamo, Puerto Rico y para derogar la Ordenanza Número 5 y 15, Serie 1988-1989.

**e. CALLE JOSÉ I. QUINTÓN**

- i. Ordenanza Número 25, Serie 2009-2010: Para autorizar un área de Carga y Descarga en la calle Jose I. Quintón #73 en Coamo, Puerto Rico.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y TRÁNSITO

ORDENANZA NÚMERO: 14

SERIE 2018 -2019

PARA ENMENDAR EL INCISO 2, ARTÍCULO III DEL CAPÍTULO II DE LA ORDENANZA NÚMERO 43, SERIE 2016-2017 TITULADA: PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS Y ZONAS DE CARGA Y DESCARGA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de Coamo ha encontrado la necesidad de establecer un Reglamento que regule la designación de estacionamientos para personas con impedimentos y zonas de cargas y descarga.

POR CUANTO: La Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito en los meses febrero a septiembre de 2016 se dedicaron a la evaluación e inspección de los estacionamientos para personas con impedimentos y las zonas de carga y descarga aprobadas por esta Legislatura Municipal. Además, los miembros de la Comisión de lo Jurídico y Reglamento tuvieron la oportunidad de examinar el reglamento propuesto y encontró que cumple con todas las reglamentaciones aplicables.

POR CUANTO: Los miembros de la Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito se reunieron el lunes, 15 de octubre de 2018 y solicitaron enmendar el Inciso 2, Artículo III del Capítulo II de la Ordenanza Número 43, Serie 2016-2017, a los efectos de que se especifique las funciones que estará realizando la Comisión.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se enmienda el Reglamento para la designación de Estacionamientos de Personas con Impedimentos y Zonas de Carga y Descarga del Municipio Autónomo de Coamo en el Inciso 2, Artículo III del Capítulo II de la Ordenanza Número 43, Serie 2016-2017 para que lea como sigue:

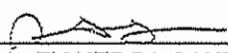
2. Los miembros de la Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito visitarán y revisarán anualmente todas las Ordenanzas vigentes relacionadas a los estacionamientos designados para Personas con Impedimentos y Zona de Carga y Descarga.

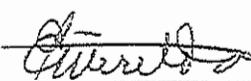
SECCIÓN 2DA: Todas las demás secciones de la Ordenanza Número 43, Serie 2016-2017, no enmendadas por esta Ordenanza, quedan en vigor tal y como fueron aprobadas.

SECCIÓN 3RA: Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto sea firmada en todas sus partes

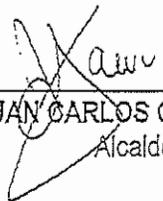
SECCIÓN 4TA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Servicio al Ciudadano, a la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico, a la Oficina de Finanzas, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Compras y Secretaría Municipal.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 7 DE NOVIEMBRE DE 2018.

  
HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO  
Presidenta, Legislatura Municipal

  
SRA. EMERILDA TORRES TORRES  
Secretaría, Legislatura Municipal

APROBADO POR ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2018.

  
HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

# CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 14, SERIE 2018-2019**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2018, Intitulada:

**PARA ENMENDAR EL INCISO 2, ARTÍCULO II DEL CAPÍTULO II DE LA ORDENANZA NÚMERO 43, SERIE 2016-2017 TITULADA: PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS Y ZONAS DE CARGA Y DESCARGA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO; Y PARA OTROS FINES.**

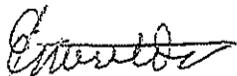
Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luís R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
7. Hon. Carmen J. Colón Colón
8. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
9. Hon. Raquel I. Rodríguez Rivera
10. Hon. Neida L. Mateo Reyes
11. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
12. Hon. Miguel A. Dávila Pérez
13. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas
14. Hon. Nelson Rodríguez Bonilla

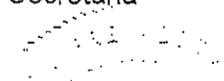
Ausentes:

1. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
2. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez

**PARA QUE ASÍ CONSTE** y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, hoy, 8 de noviembre de 2018.



Emerilda Torres Torres  
Secretaria

  
SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 24

SERIE 2020-2021

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 43, SERIE 2016-2017 TITULADA: REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS Y ZONAS DE CARGA Y DESCARGA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO; Y PARA OTROS FINES; A LOS EFECTOS DE ATEMPERARLO CON LA LEY 107-2020 CONOCIDA COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PR; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El 4 de mayo de 2017 se aprobó la Ordenanza Número: 43, Serie 2016-2017 que Reglamenta la Designación de Estacionamientos para Personas con Impedimentos y Zonas de Carga y Descarga para el pueblo de Coamo.

**POR CUANTO:** La Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocido como el Código Municipal de Puerto Rico derogó la Ley 81 del 30 de agosto de 1981 mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; por consiguiente, se hace necesario enmendar la Ordenanza Número 43, Serie 2016-2017 en el Capítulo I, para atemperarla a la Ley 107-2020 que rige los procesos de los municipios y de las Legislaturas Municipales de Puerto Rico. En los Capítulos II y III se enmienda para incluir los nuevos estacionamientos aprobados por los miembros de la Comisión de Obras Públicas Ormató y Tránsito de la Legislatura Municipal de Coamo.

**POR TANTO:** ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

**SECCIÓN 1RA:** Se enmienda el Capítulo I, Artículo II, en el primer párrafo, titulado: Base Legal, para que lea como sigue:

**ARTÍCULO II BASE LEGAL**

Este Reglamento se adopta al amparo de Artículo 1.008 (u) del Código Municipal de Puerto Rico en la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020 expresa lo siguiente "Adoptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios. Artículo 1.018 (b) y (c), Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde de la Ley en referencia expresa lo siguiente: (b) "...Velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal." y "Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales."

**SECCIÓN 2DA:** Se enmienda el Capítulo I, Artículo VIII (r) titulado: Definiciones, para que lea como sigue:

**ARTÍCULO VIII DEFINICIONES**

r. Ley 107 del 14 de agosto de 2020 Código Municipal de Puerto Rico

**SECCIÓN 3RA:** Se enmienda el Capítulo II, Artículo V (3) titulado: DESIGNACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, para que lea como sigue:

**3. DESIGNACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO:**

**a. CALLE MARIO BRASCHI:**

- i. Ordenanza Número 35, Serie 2003-2004: esquina Obispo Salamanca
- ii. Ordenanza Número 48, Serie 2003-2004: frente a la residencia #18

**b. CALLE H.W. SANTAELLA:**

- i. Ordenanza Número 39, Serie 2016-2017: frente a la residencia #119
- ii. Ordenanza Número 25, Serie 2020-2021: frente a la residencia #34

**c. CALLE TOMÁS CARRIÓN MADURO:**

- i. Ordenanza Número 29, Serie 2005-2006: frente al solar #9
- ii. Ordenanza Número 9, Serie 2009-2010: frente a la residencia #24N, enmendada por la Ordenanza número 38, Serie 2018-2019.

**d. CALLE RODRÍGUEZ HIDALGO:**

- i. Ordenanza Número 3, Serie 2017-2018: frente a la residencia #116

y. **BARRIO CUYÓN**

- i. Ordenanza Número 48, Serie 2012-2013: frente a la residencia #288

z. **PARCELAS NIÁGARA**

- i. Ordenanza Número 55, Serie 2010-2011: frente a la residencia #98

**SECCIÓN 4TA:** Se enmienda el Capítulo III, Artículo V (3) titulado: **DESIGNACIÓN DE ZONA DE CARGA Y DESCARGA EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, para que lea como sigue:

**3. DESIGNACIÓN DE ZONA DE CARGA Y DESCARGA EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO:**

a. **CALLE SANTIAGO IGLESIAS:**

- i. Ordenanza Número 11, Serie 1985-1986: calle Santiago Iglesias al lado de la Ferretería Cheo Papa en Coamo, Puerto Rico.  
ii. Ordenanza Número 22, Serie 1987-1988: al lado Este de la calle Tomas Carrión Maduro, esquina Santiago Iglesias

b. **CALLE BALDORIOTY:**

- i. Ordenanza Número 44, Serie 2005-2006: local comercial #2  
ii. Ordenanza Número 18, Serie 2012-2013: local comercial #10  
iii. Ordenanza Número 14, Serie 2020-2021: local comercial #42

c. **CALLE SEGUNDO BERNIER**

- i. Ordenanza Número 14, Serie 1988-1989: local comercial #50

d. **CALLE DR. VEVE AHORA CALLE BOBBY CAPÓ**

- i. Ordenanza Número: 2, Serie 2016-2017: local comercial #15

e. **CALLE JOSÉ I. QUINTÓN**

- i. Ordenanza Número 25, Serie 2009-2010: local comercial #73

f. **CALLE RUIZ BELVIS**

- i. Ordenanza Número 15, Serie 2018-2019: local comercial 22s

g. **CALLE RAMÓN POWER**

- i. Ordenanza Número 28, Serie 2018-2019: local comercial #53

h. **CALLE FLORENCIO SANTIAGO**

- i. Ordenanza Número 55, Serie 1993-1994: local comercial #35

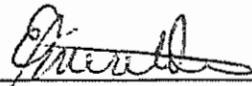
**SECCIÓN 5TA:** Todas las demás secciones de la Ordenanza Número 43, Serie 2016-2017, no enmendadas por esta Ordenanza, quedan en vigor tal y como fueron aprobadas.

**SECCIÓN 6TA:** Esta Ordenanza empezará a regir tan pronto sea firmada en todas sus partes.

**SECCIÓN 4TA:** Copia de esta Ordenanza será remitida, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Oficina de Compras y Secretaría Municipal.

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 17 DE FEBRERO DE 2021.**

  
\_\_\_\_\_  
HON. DAMARIS FIGUEROA SANTIAGO  
Presidente, Legislatura Municipal

  
\_\_\_\_\_  
SRA. EMERILDA TORRES TORRES  
Secretaria, Legislatura Municipal

**APROBADO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY \_\_\_\_ DE FEBRERO DE 2021.**

  
\_\_\_\_\_  
HON. JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

# CERTIFICACIÓN

Yo, Emerilda Torres Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 24, SERIE 2020-2021**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en la <sup>3RA</sup> REUNIÓN de la <sup>1RA</sup> SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 17 de febrero de 2021, Intitulada:

**PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO: 43, SERIE 2016-2017 TITULADA: REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS Y ZONAS DE CARGA Y DESCARGA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO; Y PARA OTROS FINES; A LOS EFECTOS DE ATEMPERARLO CON LA LEY 107-2020 CONOCIDA COMO EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luis R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
7. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
8. Hon. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
9. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
10. Hon. Carmen J. Colón Colón
11. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
12. Hon. Raquel I. Rodríguez Rivera
13. Hon. Neida L. Mateo Reyes
14. Hon. Daniel Jr. Torres Martínez
15. Hon. José A. Bonilla Colón

Ausente:

1. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas

**PARA QUE ASÍ CONSTE** y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 18 de febrero de 2021.



Emerilda Torres Torres  
Secretaria